



Vicente Rodrigo Díaz

Socio en Basilea Abogados. Especialista en Derecho del Seguro y Responsabilidad Civil.



¿Puede el empresario incoar el procedimiento de calificación de incapacidad permanente?

Conforme prevé el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, existen tres sujetos legitimados para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por incapacidad permanente:

1. La propia Dirección Provincial del INSS, actuando de oficio.
2. El trabajador, o su representante legal.
3. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o de empresas colaboradoras en la gestión.

Sin embargo siempre ha sido una cuestión muy discutida si el empresario tiene legitimación para iniciar este tipo de procedimiento respecto a uno de sus trabajadores. De hecho, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1992 reconocía expresamente que las disposiciones que regulaban el procedimiento administrativo de declaración de invalidez permanente no eran «suficientemente concluyentes» al respecto.

Aunque en un primer momento el Tribunal Supremo sí concedía al empresario cierta legitimación para que pudiera incoar el procedimiento de calificación de la incapacidad permanente, tal decisión se fundamentaba en

el hoy derogado artículo 8 del Real Decreto 2609/82.

Sin embargo, los vigentes arts. 4.1 del RD 1 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |